

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**ACUERDO N° 1452:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 12 días de diciembre de dos mil veintiuno se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa**, los Consejeros **Dr. Pablo Boleas**, **Dr. Moisés David Sebastián Ortiz** y la Consejera **Dip. Alicia Mayoral** con la actuación de la secretaria subrogante Quimey Báez Sevilla. -----

**ACORDARON:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de **Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 513/21).**-----

Visto y Considerando: que la Ley 2600 –Orgánica del Consejo de la Magistratura– establece que las etapas del concurso consisten en el desarrollo de una prueba escrita, de una entrevista personal y de la valoración de antecedentes (cfr. arts. 23, 24 y 25). -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde calificar cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

**PRIMERO: calificación de la prueba de oposición escrita.** En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B, C, D, E, F y G del Expte. n° 513/21– quienes postulan, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia con ajuste a los elementos obrantes que les proveyeron digitalmente para la prueba y considerar la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la Ley 2600 y en las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial

de la Nación y en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente:-----

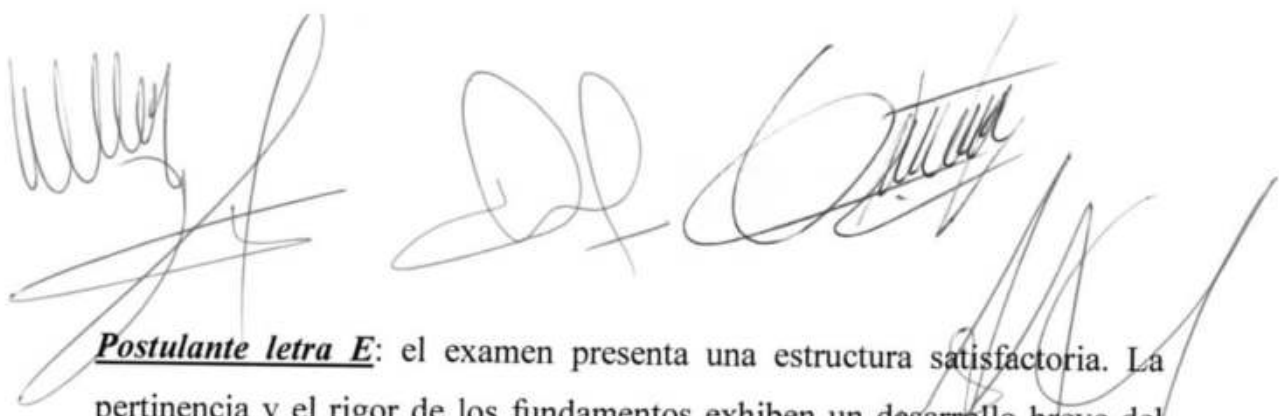
**Postulante letra A:** la estructura del examen es correcta y ordenada y reúne los requisitos legales de una sentencia de primera instancia. En cuanto a la pertinencia y el rigor de los fundamentos, se advierte una satisfactoria ponderación de los hechos. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se circunscriben a los artículos 39 y 41 de la Ley de Tránsito n° 24.449 referidos a las condiciones para conducir y a la prioridad de paso. Realiza una adecuada ponderación de ambos artículos y del artículo 1757 del Código Civil y Comercial que regula la responsabilidad objetiva por el riesgo o vicio de las cosas. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable. La solución se deduce de los hechos y el derecho y resuelve hacer lugar a la demanda en forma parcial. La redacción es clara y el lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veintidós puntos con veintisiete centésimos (22,27)**.-----

**Postulante letra B:** el examen exhibe una estructura ordenada y adecuada en lo formal, compatible con la de una sentencia de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos revelan congruencia y análisis crítico. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se basan en los artículos 1757 y 1769 del Código Civil y Comercial y en el artículo 39 Ley de Tránsito n° 24.449. La solución del caso es correcta, dentro del marco de lo opinable, en cuanto resuelve hacer lugar en forma parcial a la demanda. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. La redacción es clara y el lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veintitrés puntos con cincuenta y cinco centésimos (23,55)**.-----

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

**Postulante letra C:** la estructura del examen es satisfactoria y se verifican los requisitos formales de una sentencia de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos son ordenados. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se basan, entre otros, en los artículos 1729 a 1734 del Código Civil y Comercial de la Nación referidos a la exclusión de responsabilidad y al hecho del damnificado y en la Ley de Tránsito n° 24.449. En función de ello, enfatiza en la responsabilidad del demandado y la antijuridicidad de su accionar y sostiene que no se ha producido prueba que acredite la ruptura del nexo causal. La solución del caso es correcta dentro del marco de lo opinable dado que resuelve hacer lugar a la demanda. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **diecinueve puntos con treinta y cinco centésimos (19,35)**.-----

**Postulante letra D:** el examen exhibe una estructura ordenada y congruente. Reúne los requisitos formales de una sentencia de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos revelan un análisis coherente y razonado de los hechos del caso y de la prueba. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se ajustan a la Ley de Tránsito n° 24.449 y a los artículos 1721 y vinculantes del Código Civil y Comercial que regulan el factor de atribución y la relación de causalidad. Analiza y pondera, adecuada y pormenorizadamente, la acción del demandado de conducir a exceso de velocidad. Sobre esa base resuelve hacer lugar a la demanda en forma parcial, solución que se considera adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es conforme a la técnica jurídica y exhibe claridad expositiva. Por ello, este Consejo asigna **veinticinco puntos con veintisiete centésimos (25,27)**.-----



**Postulante letra E:** el examen presenta una estructura satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben un desarrollo breve del plano fáctico, en particular en los argumentos esgrimidos para la atribución de responsabilidad de cada parte en el siniestro. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se circunscriben a los artículos 1710 a 1729 del Código Civil y Comercial de la Nación. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable, en tanto resuelve hacer lugar a la demanda en forma parcial. El lenguaje se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **diecinueve puntos con doce centésimos (19,12)**.-----

**Postulante letra F:** el examen revela una estructura adecuada y ordenada. Reúne los requisitos formales de una sentencia de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben razonamiento y valoración de los hechos y de la prueba. La estructura de los considerandos exhibe un tratamiento claro y concreto de cada una de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio y sobre las que debe pronunciarse. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se circunscriben a la Ley de Tránsito n° 24.449, a los artículos 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial para analizar la responsabilidad concurrente. Pondera en forma ordenada y razonada cada uno de los rubros reclamados. La solución del caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable, y se deriva de la adecuada valoración de los hechos y de la prueba. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veinticinco puntos con treinta y cinco centésimos (25,35)**.-----

**Postulante letra G:** la estructura del examen no exhibe los requisitos formales propios de una sentencia de primera instancia. La pertinencia y el

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

rigor de los fundamentos revelan concisión en el desarrollo y análisis de la plataforma fáctica y de la prueba. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se circunscriben a los artículos 1716 a 1740 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley de Tránsito n° 24.449. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable, en tanto resuelve hacer lugar a la demanda. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **catorce puntos con setenta centésimos (14,70)**.-----

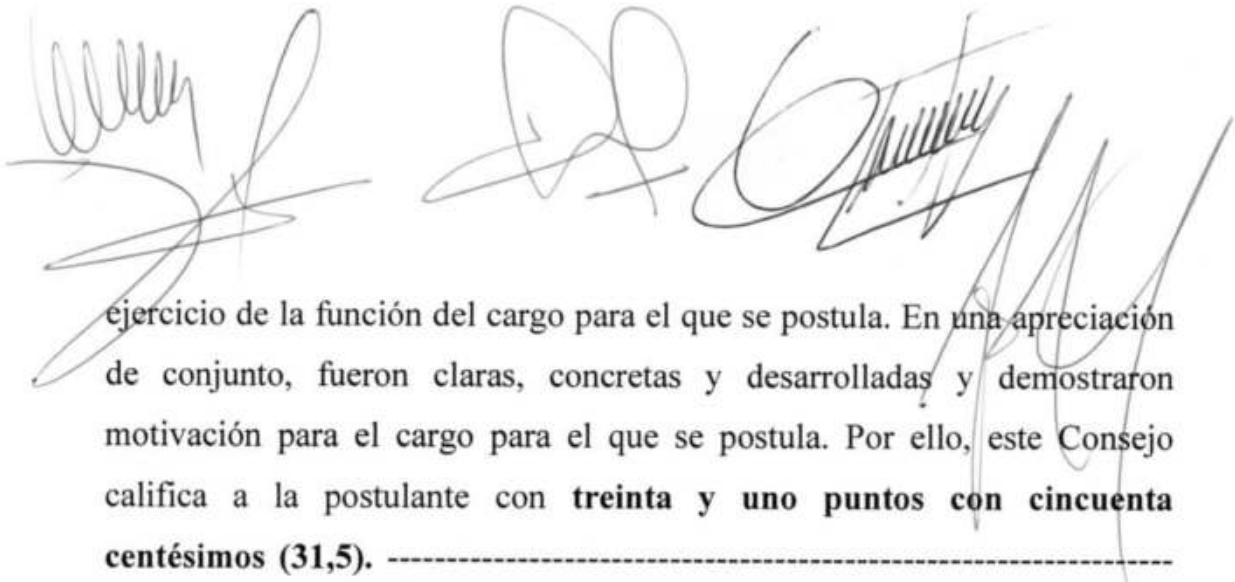
**SEGUNDO: calificación de la entrevista personal pública.** -----

A los postulantes se les realizaron preguntas sobre restricción a la capacidad, diferencias entre medidas cautelares y la medida autosatisfactiva, daños al proyecto de vida, cláusulas de exclusión de las compañías de seguro, gestión de audiencias, activismo judicial, incorporación de las modificaciones del Código Civil y Comercial al Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa, perspectiva de género y capacitación en la temática, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo que antecede, y conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley 2600 y en el artículo 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a adjudicar los puntajes de conformidad con las consideraciones siguientes, a saber: -----

**-ÁLVAREZ BURGOS, Ivana Valeria:** exhibió un nivel técnico correcto y un manejo adecuado de las herramientas procesales disponibles para el



ejercicio de la función del cargo para el que se postula. En una apreciación de conjunto, fueron claras, concretas y desarrolladas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **treinta y uno puntos con cincuenta centésimos (31,5)**. -----

**-CATINARI, Marcia Alexandra:** su entrevista evidenció conocimiento técnico sólido sobre los aspectos generales vinculados al derecho civil sustancial y al procedimiento civil actual y en materia convencional internacional. Sus respuestas demostraron claridad expositiva, razonamiento crítico y motivación para el cargo para el que concursa. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **treinta y cuatro puntos con veinticinco centésimos (34,25)**.-----

**-FASSINA, Fernando Iván:** en una apreciación de conjunto, exhibió un nivel técnico adecuado conforme a las exigencias del cargo para el que se postula. Sus respuestas, en general, fueron respondidas en forma concreta y suficiente para el ejercicio de la función del cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo califica al postulante con **veintisiete puntos con cincuenta centésimos (27,5)**.-----

**-FUENTES, Ivana Carina:** exhibió una adecuada formación jurídica en el derecho civil sustancial y procesal civil. Sus respuestas fueron concretas y evidenciaron criterio propio. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **veinticuatro puntos con cincuenta centésimos (24,5)**.-----

**-PALACIO, Ana Lis:** evidenció un sólido conocimiento sobre los aspectos generales vinculados al derecho sustancial y a las normas de procedimiento civil. Sus respuestas demostraron análisis crítico y motivación para el cargo

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

para el que concursa. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **treinta y uno puntos (31)**.-----

**-ROMANO, Dora Fernanda:** en una apreciación de conjunto, exhibió un nivel técnico adecuado conforme a las exigencias del cargo para el que se postula. Los interrogantes que se le formularon fueron respondidos razonadamente con criterio propio, no obstante, algunos fueron respondidos en forma concisa cuando requerían mayor desarrollo y fundamentación. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **diecinueve puntos con cincuenta centésimos (19,5)**.-----

**-ROMERO VERNA, Fabrizio M.:** si bien respondió cada uno de los interrogantes que se le formularon, su entrevista reveló brevedad en las respuestas en tanto los interrogantes formulados, dado el cargo para el que se postula, requerían mayor desarrollo y fundamentación. Por ello, este Consejo califica a la postulante con **quince puntos con setenta y cinco centésimos (15,75)**.-----

**TERCERO: Calificación de los antecedentes de los postulantes.** Visto el detalle de los antecedentes acreditados por los postulantes al momento de la inscripción al concurso y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600 se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

- ALVAREZ BUSTOS, Ivana Valeria: **6,38 puntos**.-----
- CATINARI, Marcia A.: **13,895 puntos**.-----
- FASSINA, Fernando Iván: **9,5235 puntos**.-----
- FUENTES, Ivana Carina: **6,46 puntos**.-----
- PALACIO, Ana Lis: **9,65 puntos**.-----
- ROMANO, Dora Fernanda: **9,82 puntos**.-----

– ROMERO VERNA, Fabrizio M.: **7,18 puntos.**-----

En virtud de lo expuesto; y habiéndose promediado los puntajes que los integrantes del Consejo le han asignado a quienes concursan en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y develar la identidad de quienes postulan e intervinieron en la prueba de oposición escrita, que a la fecha aún conserva su anonimato. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle:

-postulante letra **A: 22,27 puntos.** -----

-postulante letra **B: 23,55 puntos.** -----

-postulante letra **C: 19,35 puntos.** -----

-postulante letra **D: 25,27 puntos.** -----

-postulante letra **E: 19,12 puntos.** -----

-postulante letra **F: 25,35 puntos.** -----

-postulante letra **G: 14,70 puntos.** -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **20 de diciembre de 2021 a las 8:00 horas**, en la dependencia del Consejo de la Magistratura ubicada en Pasaje del Superior Tribunal de Justicia n° 70 de esta ciudad.-----

-3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle:

– ALVAREZ BURGOS, Ivana Valeria: **31,5 puntos.**-----



*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa*

- CATINARI, Marcia A.: **34,25 puntos.**-----
- FASSINA, Fernando Iván: **27,5 puntos.**-----
- FUENTES, Ivana Carina: **24,5 puntos.**-----
- PALACIO, Ana Lis: **31 puntos.**-----
- ROMANO, Dora Fernanda: **19,5 puntos.**-----
- ROMERO VERNA, Fabrizio M.: **15,75 puntos.**-----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle:

- ÁLVAREZ BURGOS, Ivana Valeria: **6,38 puntos.**-----
- CATINARI, Marcia A.: **13,895 puntos.**-----
- FASSINA, Fernando Iván: **9,5235 puntos.**-----
- FUENTES, Ivana Carina: **6,46 puntos.**-----
- PALACIO, Ana Lis: **9,65 puntos.**-----
- ROMANO, Dora Fernanda: **9,82 puntos.**-----
- ROMERO VERNA, Fabrizio M.: **7,18 puntos.**-----

5º) Por Secretaría notifíquese a quienes postulan para el cargo. -----

Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Consejo por ante mí, de lo que doy fe. -----

Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Consejero

Dip. Alicia MAYORAL  
Consejera



Quimey Baez Sevilla  
Secretaria subrogante

Dr. José Roberto SAPPA  
Presidente

Dr. Moises David Sebastián ORTÍZ  
Consejero

*Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa***CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES**

**Concurso: Juez/a en lo Civil, Comercial y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 513/21)**

**Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)**

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ALVAREZ BURGOS, Ivana V.	3,63	1,5	-	1,25	-
CATINARI, Marcia Alexandra	6,27	3	0,025	3	1,6
FASSINA, Fernando Iván	4,95	1,5	0,6735	2	0,4
FUENTES, Ivana Carina	3,96	1,25	-	1,25	-
PALACIO, Ana Lis	3,3	2,75	-	2	1,6
ROMANO, Dora Fernanda	9,57	-	-	0,25	-
ROMERO VERNA, Fabrizio M.	6,93	-	-	0,25	-

Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Consejero

Dip. Alicia MAYORAL  
Consejera



Dr. José Roberto SAPPA  
Presidente

Dr. Moisés David Sebastián ORTÍZ  
Consejero

Quimoy Báez Sevilla  
Secretaria subrogante